

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MÉXICO  
PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-049/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1116 /2011

México, D. F. a, 14 de febrero de 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de febrero de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.-Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 11 del mismo mes y año, la C. **ELVIRA PEREZ MENDIOLA** Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores e Hidrantes, para cubrir las necesidades del ejercicio 2011, manifestando, en esencia, lo siguiente:

- a).- Que se inconforma contra el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2010, ya que se desecha la propuesta de su empresa bajo el argumento siguiente: "PROPUESTA DESECHADA: EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V. SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 3 CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A), 6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS INCISO B) Y 7.1 INCISO E), DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN NO. 00641218-013-11, TODA QUE EL LICITANTE EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE PRESENTA DE SU PROPUESTA TÉCNICA, NO SE RELACIONA EN SU LISTADO, LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, LO CUAL ES FUNDAMENTAL YA QUE EN PROGRAMA DE EJECUCIÓN SE VERIFICA POR EL ÁREA USUARIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SE INICIE CON LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EL ANEXO NÚMERO 5 EN CONDICIONES NORMALES DE TRABAJO."
- b).- Que cabe aclarar su empresa al no incluir la Unidad de Medicina Familiar No. 250 no afectó la solvencia de su propuesta, ya que la convocante no indicó en que parte de la licitación, se debería de considerar la Unidad de Medicina Familiar No. 250, si la convocante hubiera indicado por escrito y entregado en documento en la junta de aclaración, en que parte de la licitación se debería considerar la unidad antes mencionada, y esta empresa hubiera hecho caso omiso de la indicación, entonces si



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-049/2011.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1116 /2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se hubiera afectado dicha solvencia, pero eso no ocurrió, ya que su importe no sufrió variación en el monto propuesto originalmente para la ejecución de los trabajos de la licitación mencionada; además se desecha la propuesta de su mandante según la convocatoria No. 00641218-013-15, sin embargo, el número de la licitación que nos ocupa es el 00641218-015-11, con lo cual nuevamente la convocante demuestra su falta de ética profesional y seriedad, ya que da a entender que tal vez su empresa fue desecha en base a otra convocatoria No. 00641218-013-15, ya que indica que se desecha la propuesta por no considerar la totalidad de las unidades requeridas por la convocante, no haciendo alusión por ejemplo a la no inclusión en el anexo 5 de la Unidad de Medicina Familiar No. 250, que es la única que por las razones antes expuestas su empresa no la considero para la integración de su propuesta.

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 10 de febrero de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que controvierte el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, de fecha 28 de enero de 2011, por lo que en el caso que nos ocupa las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-049/2011.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1116 /2011.**

3 -

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del punto 2.3 de la convocatoria denominado *FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO*, así como de la propia acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2011 que establecen: -----

**"2.3 FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO:**

*Se realizará en el lugar, fecha y hora indicada en el programa de actos.*

*a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 bis, fracción III de la LAAASP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública...*

**ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641218-015-11...**

*EN METEPEC MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE...*

**...LICITANTES ASISTENTES:**

**HECTOR BENJUMEA PEREZ**

**EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. DE C.V..."**

Precisado lo anterior, se tiene que la C. **[REDACTED]** Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., presentó la instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 28 de enero de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del 31 de enero al 08 de febrero de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de ésta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 de febrero de 2011. -

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad la promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que los mismos son contra el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa.--

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, haber presentado su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer el Fallo, esto es el día 28 de enero de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1116 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4 -

cuestión, corrió del día 31 de enero al 8 de febrero de 2011 y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 11 de febrero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: --

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, de fecha 28 de enero de 2011, corrió del 31 de enero al 08 de febrero de 2011, presentando su promoción hasta el 11 de febrero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que se celebró la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 28 de enero de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de enero de 2011, esto es del 31 de enero al 08 de febrero de 2011 y al haber presentado su promoción la C. **ELVIRA PÉREZ MENDIOLA**, Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., hasta el 11 de febrero de 2011, se tiene que ésta fue presentada fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, convocada para la Contratación del Servicio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1165

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1116 /2011.

5 -

Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores e Hidrantes, para cubrir las necesidades del ejercicio 2011; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el plazo legal concedido para tal efecto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubiéren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 10 de febrero del 2011, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 11 del mismo, mes y año, interpuesta por la C. ELVIRA PEREZ MENDIOLA, Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores e Hidrantes, para cubrir las necesidades del ejercicio 2011.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneo el escrito de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-015-11, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores e Hidrantes, para cubrir las necesidades del ejercicio 2011.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-049/2011.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1116 /2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. ELVIRA PEREZ MENDIOLA, Representante Legal de la empresa EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

PARA: ELVIRA PEREZ MENDIOLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. DE C.V., FUENTE DE NEPTUNO MZ, 23 FRACCIÓN II DE LA CALLE FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, C.P. 54910 MUNICIPIO DE TULTILAN, ESTADO DE MEXICO. TEL./ FAX 56 00 10 41/58 90 34 04 CORREO ELECTRONICO enecaxa@live.com y enecaxa@yaho.com.mx POR ROTULÓN.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JOSE MARÍA GARIBAY NAVARRO - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE

MCCHS\*HAR JGFR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.